

PROCESO: SIN PROCESO - SOLICITUD PAGO DE TITULOS POR PRESTACIONES SOCIALES
DEMANDANTE: WILLIAM NAVIA SUAREZ
DEPOSITANTE: INGENIO LA CABAÑA S.A.
RADICACION: SIN RADICACION

Constancia Secretarial. En la fecha informo al señor Juez, que mediante correo electronico institucional de este juzgado, se radicó solicitud para confirmar consignación de un deposito judicial por prestaciones sociales consignados a este juzgado para proceder conforme a derecho corresponda.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 18 AGO 2022

PROCESO: SIN PROCESO
SOLICITANTE: WILLIAM NAVIA SUAREZ
DEPOSITANTE: INGENIO LA CABAÑA S.A.
ASUNTO: ORDENA CONVERTIR UN DEPOSITO JUDICIAL – PRESTACIONES SOCIALES

AUTO No. 944

ANTECEDENTES.

Pasa a despacho del señor Juez, las presentes diligencias presentadas por el señor WILLIAM NAVIA SUAREZ, que, a través del correo institucional de este despacho judicial, manifiesta: *“... la presente es para informarles que necesito de un proceso de ustedes sobre un porcentaje de un dinero enviado por la empresa “La Cabaña S.A.”, hacia nosotros los seis hijos de WILLIAM NAVIA CAMPO, identificado con número de cédula 10556324. Adjunto a la presente solicitud el comprobante de depósito por la empresa, al igual que el estado entregado por el banco...”*.

Para tal efecto, acompañó como soporte de su pedimento, la consignación del depósito judicial con No. 469210000065603 por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3'286.952,00), en favor de **WILLIAM NAVIA CAMPO**.

CONSIDERACIONES.

En atención al interior y revisado el aplicativo del sistema del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que a órdenes de este juzgado se encuentra constituido el

PROCESO:	SIN PROCESO - SOLICITUD PAGO DE TITULOS POR PRESTACIONES SOCIALES
DEMANDANTE:	WILLIAM NAVIA SUAREZ
DEPOSITANTE:	INGENIO LA CABAÑA S.A.
RADICACION:	SIN RADICACION

depósito judicial enunciado en el escrito petitorio, bajo la denominación de "PRESTACIONES SOCIALES"; sin embargo, no es posible acceder a la solicitud presentada por las siguientes razones:

Respecto del pago de los emolumentos reseñados, el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo prevé que:

"Si la terminación del contrato el patrono –sic- no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes debe pagar al asalariado, como indemnización una suma igual al último salario diario por cada día de retaso".

"Si no hay acuerdo respecto al monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el patrono cumple con las obligaciones consignando ante el juez del trabajo y en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia del trabajo decide controversia". (Negrita y subrayado fuera de texto).

Al respecto, mediante la Circular 08 del 27 de junio de 2008, el Consejo Superior de la Judicatura, señaló el procedimiento para los títulos de depósitos judiciales de pago por consignación de prestaciones laborales y entre otros aspectos precisó que:

*" (...). La constitución del Título de Depósito Judicial de Pago por Consignación de (...) Prestaciones Laborales se realiza la cuenta especial denominada **"DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CONSIGNACIÓN DE PRESTACIONES LABORALES"**". (...)*

*La Oficina Judicial recibe el título judicial, junto con el formato debidamente diligenciado, lo somete a reparto entre los **Juzgados Laborales del Circuito** y entrega el acta individual de reparto en la cual se informa el juzgado que conocerá sobre del pago por consignación.*

*Diariamente, la Oficina Judicial informará a cada uno de los **Juzgados Laborales**, los títulos que quedaron a órdenes de los despachos, mediante la entrega del acta de que trata el artículo 5 del Acuerdo 1481 de 2002 (...).*

*El beneficiario del título o sea la persona a favor de quien el empleador realizó la consignación, debe averiguar en la Oficina Judicial, de Apoyo o de Servicios el **Juzgado Laboral** al cual correspondió el reparto del pago por consignación y el título".*

En consideración a lo anterior, es evidente que el trámite previsto para la consignación y el pago de los depósitos judiciales que se presenten con ocasión a las prestaciones sociales, luego de intervenir EL BANCO AGRARIO y la OFICINA DE REPARTO, corresponde a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial proceder con la verificación de la información, la generación del título judicial y el correspondiente pago.

PROCESO: SIN PROCESO - SOLICITUD PAGO DE TITULOS POR PRESTACIONES SOCIALES
DEMANDANTE: WILLIAM NAVIA SUAREZ
DEPOSITANTE: INGENIO LA CABAÑA S.A.
RADICACION: SIN RADICACION

Por lo anterior y en aras de la brevedad, se ordenará convertir los depósitos judiciales aludidos al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA - CAUCA, por ser el único de esa naturaleza y categoría existente en esta célula judicial, para que proceda conforme lo previsto en la normativa que regenta estos asuntos e informar de dicha actuación al despacho remitir y al solicitante.

Por último, se precisa que el depósito judicial 469210000065603 por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$3'286.952,00), en favor de **WILLIAM NAVIA CAMPO**, y dada la **naturaleza** con que fue consignado a este despacho, es procedente la conversión ordenada en este mismo auto, en la medida que es ese despacho judicial que debe validar los presupuestos que para tal efecto se exigen para la generación de la orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. CONVERTIR de manera inmediata a órdenes del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA, el siguiente depósito judicial:

469210000065603 por la suma de \$3'286.952,00 a favor del señor **WILLIAM NAVIA CAMPO**.

SEGUNDO. ENTERAR por el medio más expedito, esta decisión al señor **WILLIAM NAVIA CAMPO**, adjuntando copia de esta decisión, así como la conversión ordenada en el numeral anterior, para que proceda de conformidad ante el juzgado competente.

CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Elaboro J.E.

El auto anterior se notifica
Hoy 19 AGO 2022 Por estado
No. 053.
El Secretario